



Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al Contralor Interno de la dependencia a su digno cargo, dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, documentar e identificar la responsabilidad en que hayan incurrido los profesores: José Pablo Noé Mendoza Neri, Roberto

Suárez López, Claudia Juárez Colín, Silvestre Abraham López Martínez y Humberto Sánchez Jiménez por los actos señalados, tomando en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Como acción de carácter preventivo, se sirva instruir a quien corresponda, se verifique de manera constante y oportuna el comportamiento y desempeño académico de cada uno de los docentes involucrados, toda vez que fueron

reubicados en otros planteles educativos.

TERCERA. Se sirva instruir a quien compete, se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, y en especial de los derechos de los adolescentes, a los docentes del Centro de Bachillerato Tecnológico "Sor Juana Inés de la Cruz", ubicado en San Antonio la Isla, México, dependiente de esa Secretaría, con el propósito de que en el desempeño de sus atribuciones cumplan de manera invariable con el respeto a los derechos de las niñas y los niños, para lo cual este Organismo le ofrece la más amplia colaboración.

#### Recomendación No. 19/2005\*

El 31 de enero de 2005, este Organismo inició el expediente de queja CODHEM/TOL/055/2005-1, con motivo del escrito de queja presentado por una persona en el cual refirió hechos violatorios a derechos humanos que atribuyó a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en su escrito el quejoso dijo: *"En 1999, se inició una averiguación previa en Jiquipilco el Viejo [Temoaya, México] por el delito de violación en agravio de mi mamá, girándose la orden de aprehensión en contra del señor Jaime Hernández Patricio el día 30 de noviembre de ese mismo año, misma que fue ratificada por el juez 7° penal dentro de la causa 224/1999. Cabe hacer mención que el señor Hernández Patricio se encuentra en su casa y la citada orden de aprehensión hasta el día*

*de hoy no se ha cumplimentado... la policía ministerial... nos indicó 'que cuando saliera de su domicilio les avisáramos'. Lo que hemos hecho en varias ocasiones sin que se presenten para realizar la aprehensión".*

En virtud de lo anterior, se practicaron diversas diligencias, pudiéndose acreditar que a partir del siete de diciembre de 1999, la Institución Procuradora de Justicia de la entidad, acusó de recibido el mandato judicial con número 1083, hasta la fecha de emitirse la Recomendación [20-junio-2005], habían transcurrido más de cinco años, sin que los elementos policiales comisionados para darle cumplimiento hubieran realizado las acciones efectivas, constantes y suficientes para lograr la captura del señor Jaime Hernández Patricio, probable responsable del delito de violación.

Resultó innegable para esta Defensoría de Habitantes, que en el periodo entendido del cinco de junio de 2003, al 27 de abril de 2005, los agentes de la policía ministerial Juan Guevara Granados y Antonio Baeza López, no realizaron las acciones necesarias a efecto de cumplimentar la orden de aprehensión que legalmente les había sido asignada.

No pasó inadvertido para esta Comisión que el órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, dio inicio a la etapa de información previa, la cual se radicó bajo el expediente de queja CI/PGJEM/Q/246/2005.

Finalmente, del análisis realizado a las constancias reunidas por este Organismo, se enfatizó que de la documentación remitida por la Procuraduría General de Justicia de la entidad, servidores públicos

\* La Recomendación 19/2005 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 20 de junio del año 2005, por inejecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 24 fojas.

adscritos a esa dependencia se han limitado a señalar como precedente de sus actuaciones la fecha cinco de junio de 2003, y a precisar las acciones que han realizado del 31 de enero de 2005 a la fecha de emitir la Recomendación 19/2005, no obstante que se solicitó en dos ocasiones a la autoridad responsable -por oficios 962/20005-1 y 1630/2005-1, de fechas tres de marzo y 20 de abril de 2005- remitiera cada una de las diligencias practicadas para cumplimentar la orden de aprehensión obsequiada en la causa 244/1999, desde su recepción hasta la fecha, con la salvedad de que también especificara los nombres e intervención de los elementos de la policía ministerial comisionados en su ejecución.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al Director General de la Policía Ministerial de la Institución Procuradora de Justicia a su digno cargo, para que a la brevedad se dé cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Séptimo Penal de Primera Instancia de Toluca, México, en la causa 224/1999, en contra del señor Jaime Hernández Patricio por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación, a fin de evitar que tal conducta delictiva quede impune.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al Contralor Interno de la dependencia a su cargo, dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, documentar e identificar la responsabilidad en que hayan incurrido los agentes

ministeriales que tuvieron a su cargo el mandato judicial materia de análisis, tanto en el periodo comprendido del siete de diciembre de 1999 al cinco de junio de 2003, así como de los elementos policiales Juan Guevara Granados y Antonio Baeza López, tomando en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

TERCERA. Con la copia certificada de la Recomendación, se sirva instruir al órgano de control interno, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, por la omisión detallada en el inciso *i* del capítulo de Observaciones del documento de Recomendación, atribuible a servidores públicos de la institución a su digno cargo.

### Recomendación No. 20/2005\*

El 19 de enero de 2005, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor Ángel Gerardo Navor, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional de Sultepec, México.

En su escrito de queja, el señor Ángel Gerardo Navor manifestó que en el mes de septiembre de 2004, en el interior de las oficinas de la Dirección de Catastro Municipal de Sultepec, México, su

nuera, la señora Julia Mariano Santiago, en contubernio con el P.D. Gilberto Martínez Jiménez, Director de Catastro del mencionado municipio, lo presionaron y obligaron a estampar su huella dactilar en unos documentos que nunca le fueron leídos con el argumento de que su nuera, le "*guardaría*" diversas documentales, entre las que se encontraba la que acreditaba la propiedad de un predio denominado "*Abajo el Calvarito*", sito en la comunidad El Calvarito en dicho municipio.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se desprende

que en el mes de septiembre de 2004, la señora Julia Mariano Santiago acudió a la oficina de la Dirección de Catastro de ese municipio, a fin de inscribir catastralmente, a su nombre y de su esposo Efraín Gerardo Hipólito, un predio ubicado en la comunidad de El Calvarito; trámite que fue culminado el 20 de septiembre de 2004, fecha en la que el P.D. Gilberto Martínez Jiménez, Director de Catastro de dicho municipio, ordenó se le extendiera la orden de pago 7180, por concepto de "*asignación de clave catastral y certificación de clave catastral número 049-19-801-29*" gestión que quedó

\* La Recomendación 20/2005 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Sultepec, México, el 29 de junio del año 2005, por ejercicio ilegal del cargo. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto integro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 27 fojas.